

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, julio 05 de 2022 Informo a la señora Juez que el presente asunto ha correspondido por reparto. Sírvasse proveer.

La secretaria,

MARIA RUTH SOLARTE REINA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro.1176

Radicación: 19001-31-10-002-2022-00215-00
Asunto: Exoneración de cuota de alimentos
Demandante: Guillermo Antonio Salazar Payán
Demandados: Juan Pablo y Patricia Janet Salazar Benavides

Julio cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

El señor GUILLERMO ANTONIO SALAZAR PAYÁN, actuando a través de apoderada judicial, instauró ante esta judicatura demanda de exoneración de cuota de alimentos en contra de los jóvenes JUAN PABLO Y PATRICIA JANET SALAZAR BENAVIDES.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 397, numeral 6° del Código General del Proceso¹, encuentra el despacho que la competencia para asumir el conocimiento de este asunto, es del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó (Cauca), en atención a que fue dicho estrado judicial quien mediante sentencia Nro. 060 del 31 de octubre de 2.005, dispuso la fijación de la cuota de alimentos cuya exoneración se pretende, razón por la cual, al tenor de lo indicado en el artículo 90 ibídem, se dispondrá el rechazo de la presente solicitud, ordenándose la remisión de la misma, junto con sus anexos, al juez competente para emitir un pronunciamiento al respecto.

En virtud y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia, la presente demanda de exoneración de cuota de alimentos, incoada a través de apoderada judicial por el señor GUILLERMO ANTONIO SALAZAR PAYÁN, según la razón enunciada en la parte motiva de esta providencia.

¹ “**ARTÍCULO 397. ALIMENTOS A FAVOR DEL MAYOR DE EDAD.** En los procesos de alimentos se seguirán las siguientes reglas: (...) **6.** Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria”.

SEGUNDO: En consecuencia, **REMITIR** la demanda y sus anexos, al **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL DE PIENDAMO (CAUCA)** a través del área de reparto de la Oficina Judicial de esta ciudad, por ser de su competencia.

TERCERO: CANCELAR la radicación de este asunto, haciendo las anotaciones a que hubiere lugar en el Sistema de Gestión Judicial “*Siglo XXI*”.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en este asunto como apoderada judicial del demandante, a la abogada MARIA PATRICIA PEREZ BETANCOURTH identificada con cédula de ciudadanía No.66.710.813 de Tuluá y Tarjeta profesional No. 76040 del CSJ, únicamente para los fines a que se contrae el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 113 del día 06/07/2022.

MARIA RUTH SOLARTE R.
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b87014293181d876871f70959170a0c45579997e4d8295e9c3b76241f054fcb8**

Documento generado en 05/07/2022 03:39:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>